NACIONES AUNIDAS



## **Asamblea General**

Distr. GENERAL

A/RES/52/121 23 de febrero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones Tema 112 b) del programa

## RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/644/Add.2)]

## 52/121. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>2</sup>, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando su resolución 51/89, de 12 de diciembre de 1996,

98-76876

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

- 1. Exhorta una vez más a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;
- 2. Reafirma que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;
- 3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;
- 4. Exhorta también a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y el derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen o deroguen las que estén vigentes;
- 5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria 12 de diciembre de 1997